

PRESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO.

DECRETOS.

El Poder Ejecutivo ha tenido á bien conceder honores de Jefe superior de Administración civil á D. Lino Peñuelas y Fornesa, Ingeniero Jefe de segunda clase del cuerpo de Ingenieros de Minas y ex-Diputado á Cortes, en atención á sus antecedentes y méritos, y especialmente al que ha contraído en la publicación del *Tratado elemental de Química analítica y docimasia*, de que es autor.

Madrid cinco de Marzo de mil ochocientos sesenta y nueve.

El Presidente del Poder Ejecutivo,
FRANCISCO SERRANO.

Atendidas las razones expuestas por el Vicepresidente de la Junta general de Estadística, El Poder Ejecutivo, en el ejercicio de sus funciones, ha resuelto nombrar Vocales de la misma Junta al Coronel de Ingenieros D. Carlos Ibañez de Ibañez, á los Diputados á Cortes D. Manuel Becerra y D. Félix García Gomez de la Serna, y al ex-Diputado á Cortes D. José Luis Retortillo.

Madrid nueve de Marzo de mil ochocientos sesenta y nueve.

El Presidente del Poder Ejecutivo,
FRANCISCO SERRANO.

El Poder Ejecutivo ha tenido á bien admitir á D. José Caveda la dimisión que por el mal estado de su salud ha presentado del cargo de Vocal de la Junta general de Estadística, quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Madrid quince de Marzo de mil ochocientos sesenta y nueve.

El Presidente del Poder Ejecutivo,
FRANCISCO SERRANO.

Atendidas las razones expuestas por el Vicepresidente de la Junta general de Estadística, El Poder Ejecutivo, en el ejercicio de sus funciones, ha resuelto nombrar Vocal de la misma Junta al Ingeniero Jefe del cuerpo de Minas y ex-Diputado á Cortes D. Lino Peñuelas y Fornesa.

Madrid quince de Marzo de mil ochocientos sesenta y nueve.

El Presidente del Poder Ejecutivo,
FRANCISCO SERRANO.

MINISTERIO DE ESTADO.

En virtud de las facultades que me competen como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Estado,

Vengo en admitir á D. Diego Ramon de la Quadra la dimisión que, fundada en el mal estado de su salud, ha presentado del cargo de Encargado de Negocios de España en comisión en Rio-Janeiro, declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda.

Madrid diez de Febrero de mil ochocientos sesenta y nueve.

El Ministro de Estado,
JUAN ALVAREZ DE LORENZANA.

En virtud de las facultades que me competen como individuo del Poder Ejecutivo y Ministro de Estado,

Vengo en nombrar Encargado de Negocios de España en Rio-Janeiro á D. Dionisio Roberts y Prendergast.

Madrid ocho de Marzo de mil ochocientos sesenta y nueve.

El Ministro de Estado,
JUAN ALVAREZ DE LORENZANA.

En virtud de las facultades que me competen como individuo del Poder Ejecutivo y Ministro de Estado,

Vengo en jubilar á su instancia, con el haber que por clasificación le corresponda, al Ministro Plenipotenciario cesante D. Luis Lopez de la Torre Ayllon.

Madrid tres de Marzo de mil ochocientos sesenta y nueve.

El Ministro de Estado,
JUAN ALVAREZ DE LORENZANA.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

ÓRDEN.

Excmo. Sr.: En vista de una comunicación dirigida á este Ministerio por el de Estado con fecha 16 del actual trasladando una nota del Ministro Plenipotenciario de Inglaterra en que se manifiesta que en la India británica los buques españoles gozan de iguales beneficios que los ingleses para el pago de derechos de navegación y puerto, el Poder Ejecutivo, en el ejercicio de sus funciones, ha resuelto que, con arreglo á lo dispuesto en el real decreto de 4 de Junio último, y en virtud de la reciprocidad que el mismo establece respecto á los citados derechos de puerto y navegación, se asimilen para el cobro de estos en las provincias españolas de Ultramar á los buques españoles los ingleses procedentes de la India británica.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1869.

LOPEZ DE AYALA.

Sres. Gobernadores superiores civiles de Cuba, Puerto-Rico, Filipinas y Gobernador de Fernando Póo.

MINISTERIO DE MARINA.

GUARDA-COSTAS.

La escampavía *Chispa*, de la sección de guarda-costas de Algeciras, aprehendiéndola en la noche del 7 del actual en los bajos del río Guadiana una barquilla con nueve bultos de tabaco; y la *Restidona* lo verificó igualmente en la noche del 9 de otra barquilla con cinco bultos del propio artículo en los arrecifes del Rinconillo.

DESPACHOS TELEGRÁFICOS.

MÉRIDA 20, á las nueve y quince minutos de la mañana.—El Alcalde popular al Presidente del Poder Ejecutivo de la Nación:

«El Ayuntamiento de mi presidencia se adhiere á la proposición aprobada por el Congreso Constituyente en 17 del corriente, ofreciendo al Poder Ejecutivo su leal apoyo para conservar el orden público y guardar y cumplir cuantas resoluciones dicte aquel para salvar las libertades y derechos proclamados por la gloriosa revolución de Setiembre.»

BÉJAR 20, á las nueve y treinta y cinco minutos de la mañana.—El Ayuntamiento al Excmo. Sr. Presidente del Poder Ejecutivo:

«Los Jefes y Oficiales de los voluntarios de la libertad de la ciudad de Béjar, y los Comités republicano y democrático de la misma que se han ofrecido á aquella corporación, felicitan al Poder Ejecutivo por el término de los sucesos de Andalucía, y á las Cortes Constituyentes por su noble y patriótica actitud con motivo de ellos, y ofrecen su cooperación para conservar el orden y consolidar la libertad.»

TUDELA 20, á las diez y cuarenta minutos de la mañana.—El Alcalde al Presidente del Poder Ejecutivo:

«El Ayuntamiento y voluntarios de la libertad felicitan á las Cortes por su digna actitud con motivo de los sucesos de Jerez, Paterna y Alcalá del Valle, y ofrecen al Gobierno su cooperación para conservar el orden y consolidar la libertad.»

ALICANTE 19, á la una y diez minutos de la tarde.—El Gobernador al Sr. Ministro de la Gobernación:

«El Comité directivo del partido progresista-democrático me suplica felicite en su nombre al Poder Ejecutivo por el desenlace de los acontecimientos de Andalucía, al cual ofrece al mismo tiempo la cooperación y apoyo de todo el partido para el sostenimiento de la libertad y la conservación del orden.»

OVIEDO 20, á la una y diez y nueve minutos de la tarde.—El Gobernador al Presidente del Gobierno Supremo de la Nación:

«Interpretando fielmente los sentimientos de adhesión hácia el Gobierno Supremo que animan á los leales habitantes de esta provincia, felicito á V. E. por la energía con que el Poder Ejecutivo ha llevado á feliz término los desagradables sucesos de Andalucía.»

TERUEL 20, á la una y treinta y cinco minutos de la tarde.—El Gobernador al Sr. Ministro de la Gobernación:

«Felicito al Gobierno por la pronta terminación de los sucesos de Jerez, y á las Cortes Constituyentes por su digna y patriótica actitud.»

SALAMANCA 20, á las dos y cuarenta y cinco minutos de la tarde.—El Gobernador, Diputación, Ayuntamiento y fuerza ciudadana al Poder Ejecutivo:

«Repriman los sucesos de Andalucía: decidido apoyo al Poder Ejecutivo; felicitan á las Cortes por su patriotismo, y se congratulan de la terminación de los sucesos.»

ALMERÍA 20, á las tres y diez minutos de la tarde.—El Gobernador al Sr. Ministro de la Gobernación:

«Felicito al Gobierno por el unánime apoyo de las Cortes Constituyentes en los desagradables sucesos de Jerez, y por la terminación de los mismos.»

LEON 20, á las cuatro y cuarenta y cinco minutos de la tarde.—El Gobernador al Sr. Ministro de la Gobernación:

«Los deplorables sucesos de Jerez han sido reprobados por unanimidad. La Diputación provincial, el Ayuntamiento y los voluntarios de la libertad felicitan á las Cortes y al Gobierno por su rápida terminación.»

TORO 20, á las siete y cincuenta y cinco minutos de la noche.—El Alcalde al Ministro de la Gobernación:

«En nombre de este Ayuntamiento y de los voluntarios de la libertad felicitemos al Poder Ejecutivo por el triunfo obtenido contra los que promovieron los lamentables sucesos en Jerez.»

BADAJOS 20, á las nueve de la noche.—El Gobernador al Sr. Ministro de la Gobernación:

«El Ayuntamiento, Milicia ciudadana y demás corporaciones de esta capital felicitan al Gobierno por la favorable terminación de los sucesos de Jerez, protestando asimismo de los excesos que á ellos dieron lugar.»

OVIEDO 20, á las diez y diez minutos de la noche.—El Sr. Alcalde al Presidente de las Cortes Constituyentes:

«El Ayuntamiento de Oviedo se congratula de la unánime resolución de las Cortes en su sesión del 17. Ofrece su cooperación para sostener sus acuerdos y las disposiciones del Gobierno para la conservación del orden y defender la libertad proclamada por la nación.»

BURGOS 20, á las diez y veinte minutos de la noche.—La Diputación provincial al Presidente del Poder Ejecutivo:

«La Diputación provincial de Burgos se congratula de que hayan terminado los desórdenes ocurridos en Jerez, y tan justamente reprobados por la representación unánime del país; pero se lamentaría de que otros nuevos vinieran á perturbar el sosiego público, para en cuyo caso ofrece esta corporación todo su apoyo y lealtad al Poder Ejecutivo.»

EXPOSICIONES AL PODER EJECUTIVO.

La Alcaldía de Arévalo, por sí y como Presidente del Ayuntamiento de esta villa, en unión del Sr. Juez de primera instancia de la misma, felicitan al Poder Ejecutivo por la feliz terminación de los sucesos ocurridos en Jerez, Alcalá del Valle y Paterna sin derramamiento de sangre, y á las Cortes Soberanas por su unanimidad y patriotismo al objeto de reprimir los atentados que se cometen á crear dificultades para robustecer y consolidar nuestras libertades conquistadas, y ofrecen á uno y otras su decidida cooperación y eficaz apoyo.

Arévalo Marzo 19 de 1869.

El Alcalde de Alcalá de Henares felicita al Poder Ejecutivo por la importancia bien merecida que en sus altas funciones encarna la sesión del día 17, y le ofrece cuanto vale y pueda hacer para sostener el orden y la libertad.

Alcalá de Henares 19 de Marzo de 1869.

Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación: El Ayuntamiento popular de esta población y los Jefes y Oficiales de los voluntarios de la libertad de la misma, por sí y en representación de sus respectivas compañías, tienen la honra de dirigirse á V. E. manifestándole que han visto con el más profundo sentimiento y reprobación altamente los deplorables acontecimientos que han tenido lugar en Jerez, Paterna y Alcalá del Valle; que felicitan al Poder Ejecutivo por su pronta y feliz terminación, y le ofrecen su más enérgico, firme y decidido apoyo para el sostenimiento del orden público, como base principal de que no se interponga obstáculo alguno á su marcha progresiva para el desarrollo del programa iniciado por la gloriosa revolución en la bahía de Cádiz; rogando al propio tiempo á V. E. se digna hacer presente á las Cortes Constituyentes la satisfacción con que han sabido la digna actitud que han demostrado en las presentes circunstancias, y que acatarán sinceramente su libérrima voluntad como emanada de la Soberanía Nacional en cuanto á la constitución del país.

Aranjuez 19 de Marzo de 1869.—Excmo. Sr.—(Siguen las firmas.)

Excmo. Sr.: El Ayuntamiento popular de Alcalá de Henares y Juez de primera instancia deploran el extravío de las poblaciones de Andalucía, y estarán siempre al lado del Gobierno para sostener el orden como único elemento de prosperidad y libertad.

Dios guarde á V. E. muchos años. Alcalá de Henares 19 de Marzo de 1869.—Excmo. Sr.—(Siguen las firmas.)

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa de Madrid, á 16 de Marzo de 1869, en los autos que ante Nos penden en virtud de apelación de una providencia dictada por la Sala primera de la Audiencia de Valencia en la competencia promovida entre los Jueces de primera instancia de los distritos de Serranos y del Mar de dicha ciudad acerca del conocimiento de las diligencias instruidas con motivo de haberse denunciado la extracción de los depósitos pertenecientes á la administración de las temporales que fundó la Marquesa del Rafof, en cuyos autos son parte el administrador de los mismos D. Carmelo Miguel, Doña María de los Dolores Tudela, como tutora y curadora de sus hijos D. Antonio y Doña Julia Mercedes y Tudela, y D. Miguel Caro Basiero, legatarios de la expresada Marquesa:

Resultando que en 1857 se promovieron diligencias en el Juzgado del distrito de Serranos de la ciudad de Valencia por el administrador de las temporales fundadas por la Marquesa viuda del Rafof sobre que se procediera á la reparación del molino titulado del Bas, que formaba parte de los bienes sujetos á la segunda de dichas administraciones: que seguidas ciertas actuaciones á instancia del referido administrador y de los herederos legatarios de la Marquesa, se acordó la venta en público remate de la mitad de los poblados y términos de las villas de Arrubal y Sastaguda, propias de la expresada segunda administración, la cual tuvo efecto en la cantidad de 4.685.000 rs.:

Resultando que por auto que dictó el Juez del distrito de Serranos en 24 de Agosto de 1861 se aprobó el mencionado remate, facultándose á D. Carmelo Miguel, administrador á la sazón de las mencionadas temporales, para que otorgase la escritura de venta á favor del rematante, á condición de que este entregase en el acto el precio líquido de 1.398.063 rs., entendiéndose 1.200.000 reales en una inscripción inscribible contra la Caja de Depósitos de Valencia á favor de la segunda administración fundada por la Marquesa viuda del Rafof, representada en el día por Miguel; el que se retiraría el resto para darle la inversión que en el mismo proveído se expresaba, rindiendo en su día cuenta detallada; y se mandó por último que otorgada la escritura é ingresado el precio en poder del administrador en los términos, modo y forma prevenidos, lo cual haría constar en los autos, se comunicara á los herederos legatarios de la Marquesa para que formulara y ordenasen con arreglo á derecho las pretensiones que tenían deducidas:

Resultando que en 6 de Diciembre de 1861 D. Carmelo Miguel hizo presente al Juzgado que en virtud de la autorización concedida había otorgado la escritura de venta de las fincas de que se ha hecho relación á favor de D. José Folguera y su esposa Doña Dolores Lassa, recibiendo en parte del precio líquido del remate de 1.200.000 rs. en una inscripción inscribible contra la Caja de Depósitos de Valencia, al interés anual del 3 por 100 á favor de la segunda administración de las temporales fundadas por la Marquesa viuda del Rafof, según así aparecía del talon original que exhibía y que fué devuelto á Miguel, quedando testimonio en autos:

Resultando que en 12 de Mayo de 1868 acudió al Juzgado del distrito del Mar de Valencia D. Arcadio Tudela titulado posesorero de los herederos del Marqués de Malferit, á quienes correspondía la tercera parte de la cantidad de 1.200.000 rs. impuesta en la Caja de Depósitos, y en virtud de la providencia del Juez del distrito de Serranos, de que se ha hecho relación, y denunció para que se procediera á lo que correspondiese en justicia que D. Carmelo Miguel había extraído de la Caja dicha cantidad:

Resultando que el Juez del distrito del Mar dispuso la práctica de varias diligencias, y ofició al del distrito de Serranos para que con relación al expediente, en virtud de lo que se le comunicó el día 12 de Mayo de 1868, mandara se le recibiera testimonio de ciertos particulares:

Resultando que D. Carmelo Miguel, despues de haber prestado declaración ante el Juez del distrito del Mar, presentó escrito al de Serranos en los autos sobre reparación del molino de Bas, pretendiendo que declarara competente para conocer de la acción de que se trata el Juez de Serranos, y en virtud de dichos Jueces sobre extracción de la Caja de Depósitos de los referidos 60.000 duros; le oficiase para que se inhibiera del conocimiento de las diligencias que instruya, y las remitiera á los efectos procedentes en justicia:

Resultando que el Juez del distrito de Serranos, accediendo á lo pedido por Miguel, requirió de inhibición al Juez de Serranos, que se negó á ello, y remitidas por uno y otros las actuaciones de la Audiencia de la Sala primera por sentencia de 8 de Octubre de 1868 declaró no ser procedente la competencia suscitada entre ambos Jueces á virtud de la inhibición promovida por D. Carmelo Miguel, y que se devolvieran las actuaciones á los Juzgados respectivos de que se originaban para su continuación en su caso como correspondiera en derecho y con arreglo á su naturaleza:

Resultando que contra este fallo interpuso recurso de casación D. Carmelo Miguel, fundado en el art. 1.012 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Y resultando que la precitada Sala primera por providencia del 21 del referido mes de Octubre último, de la que Miguel apeló para ante este Tribunal Supremo, denegó la admisión del recurso de casación interpuesto por el mismo:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Antonio Gutierrez de los Rios:

Considerando que en materia criminal no procede el recurso de casación, según la legislación vigente:

Considerando que el expediente que dió margen á la competencia suscitada entre los Jueces de primera instancia de los distritos de Serranos y del Mar de la ciudad de Valencia, terminada por providencia de la Sala primera de aquella Audiencia de 8 de Octubre último, es por su índole criminal:

Considerando, además, el carácter de definitiva en el sentido que exige el art. 1.011 de la ley de Enjuiciamiento civil, puesto que ni pone término al juicio ni hace imposible su continuación:

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos con las costas la providencia apelada de 21 de Octubre último; devolviéndose los autos á la Audiencia de Valencia con la correspondiente certificación.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta de Madrid dentro de los cinco días siguientes al de su fecha é insertará su tiempo en la *Colección legislativa*, pasando al efecto las oportunas copias certificadas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pedro Gomez de Hermosa.—Mauricio Garcia.—Pascual Bayarri.—Francisco de Paula Salas.—Manuel María de Basualdo.—Antonio Gutierrez de los Rios.—Juan Jimenez Cuenca.

Publicación.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Excmo. Sr. D. Antonio Gutierrez de los Rios, Ministro de la Sala segunda del Tribunal Supremo de Justicia, celebrando audiencia pública la misma en el día de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara.

Madrid 16 de Marzo de 1869.—Rogelio Gonzalez Montes.

En la villa de Madrid, á 17 de Marzo de 1869, en los autos que ante Nos penden en virtud de apelación, seguidos de el Juzgado de primera instancia de Ampuñona y en la Sala primera de la Audiencia del mismo territorio por D. Eugenio Izurrategui con D. Manuel de Madrid Dávila, en concepto de Ingeniero Director de la empresa del ferro-carril de Zaragoza á Alsásua, sobre pago de 82.364 rs. 75 cént.

Resultando que sustentado el juicio por sus trámites, la Sala primera de la Audiencia pronunció sentencia en 20 de Octubre de 1868 condenando á Madrid Dávila á pagar al demandante ciertas cantidades:

Resultando que notificada la sentencia á los Procuradores de las partes en 27 de dicho mes de Octubre, por la de Madrid Dávila en escrito fecha 9 de Noviembre se interpuso recurso de casación citando como infringidas varias disposiciones legales; y alegó que aun cuando según el art. 1.022 de la ley de Enjuiciamiento civil se concede el término de 10 días para interponer el recurso de casación y por el mismo cómputo en la Sala primera de la Audiencia del mismo territorio por D. Eugenio Izurrategui se había vencido un lapso mayor, era de tenerse en cuenta que los días 29, 30 y 31 de Octubre debían eliminarse, porque destinados al

estero del Tribunal no se tenía este por abierto para los efectos judiciales, según así se hallaba acordado por la Audiencia en cuestiones de esta clase; que deducidos aquellos días en virtud de esta jurisprudencia, y además el 1.º de Noviembre por la fiesta de Todos los Santos y el 8 por ser domingo, era evidente que el recurso se interponía dentro del término competente:

Y resultando que la referida Sala primera por providencia de 19 de Noviembre último, de la que Madrid Dávila apeló para ante este Tribunal Supremo, denegó la admisión del recurso de casación:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Manuel María de Basualdo:

Considerando que en ninguno de los términos fijados por la ley de Enjuiciamiento civil para los procedimientos se cuentan los días en que no pueden tener lugar actuaciones judiciales, en conformidad á lo dispuesto en el art. 26 de la misma:

Considerando que la forzosa vacación de los Tribunales, precisada por la necesidad de preparar las Salas y dependencias para el despacho en las dos entradas de estación del año, autorizada por la costumbre y sancionada por la Autoridad, impide el que puedan tener lugar actuaciones judiciales, sin que se pueda imputar á los interesados el que estas dejen de practicarse, por lo que en el caso actuado debe perjudicarse al recurrente el lapso é trascurso de los 10 días, término fijado por el art. 1.022 de la ley de Enjuiciamiento civil para interponer los recursos de casación, que resultaría interpuesto en tiempo á no haber ocurrido dicho incidente;

Fallamos que debemos revocar y revocamos la providencia apelada, y en su consecuencia admitimos el recurso de casación interpuesto por D. Manuel de Madrid Dávila, el cual se sustancie con arreglo á derecho, pasando al efecto los autos á la Sala primera.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta del Gobierno dentro de los cinco días siguientes al de su fecha é insertará su tiempo en la *Colección legislativa*, pasando al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Sebastián Gonzalez Nandin.—Mauricio Garcia.—Pascual Bayarri.—Manuel María de Basualdo.—Antonio Gutierrez de los Rios.—Juan Jimenez Cuenca.

Publicación.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Excmo. Sr. D. Manuel María de Basualdo, Ministro de la Sala segunda del Tribunal Supremo de Justicia, celebrando audiencia pública la misma en el día de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara.

Madrid 17 de Marzo de 1869.—Rogelio Gonzalez Montes.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

SALA PRIMERA.

Vista la cuenta de Administración de efectos timbrados de la provincia de Lugo, correspondiente al mes de Diciembre de 1868, rendida por D. Fernando Lopez Argüeta, Administrador de Hacienda pública de dicha provincia; siendo Ministro ponente el Sr. Marqués de los Ulagueros:

Visto que por el reparo que ofreció el exámen de la expresada cuenta se reclamaron de aquella Administración los presupuestos de papel de oficio para servicios de los Juzgados y demás funcionarios del orden judicial, resultando de su comprobación haberse entregado al de primera instancia de Lugo 7.000 pliegos con exceso al número que se le señalara en dicho presupuesto:

Visto que de las contestaciones dadas por la expresada Administración á los pliegos que se le dirigieron, y de lo manifestado en la que irasció el Gobernador de la provincia, no aparece que se formara presupuesto adicional, ni recaído aprobación por el exceso objeto del reparo:

Visto que al pesar de los documentos facilitados por este Tribunal á la Dirección general de Rentas Estancadas para la resolución del expediente que se seguía por la misma no consta la haya verificado hasta el día, sin duda por la falta de datos que debían facilitar la Audiencia respectiva y oficinas de la provincia:

Visto que por acordado á audiencia al cuantadante por haberse entendido las actuaciones con la Administración que ya no desempeñaba el D. Fernando Lopez de Argüeta, mediante á que en la época que le sirvió se hizo la entrega del papel sellado de que va hecho mérito:

Visto que remitidos los correspondientes pliegos de reparos y emplazamientos á la Secretaría general para los efectos prevenidos en el art. 90 del reglamento de este Tribunal, por ignorarse el paradero del referido Lopez Argüeta, fueron devueltos incontestados por no haberse presentado á los llamamientos hechos en la Gaceta de los días 10, 11 y 12 de Febrero, y de los 9, 10 y 11 de Junio de 1868, y *Boletines oficiales* de la provincia de Lugo, números 19, 20, 21, 70, 71 y 72:

Vistos los artículos 66 del real decreto de 8 de Agosto de 1851 y 59 de la instrucción de 1.º de Octubre de 1851, que establecen las formalidades que deben observarse para las entregas de papel sellado á los Juzgados de primera instancia:

Considerando que si bien los Juzgados no deben eximirse en el uso del papel de oficio de lo consignado en los presupuestos aprobados, no tienen por esta falta responsabilidad directa para con la Hacienda:

Considerando que sólo el D. Fernando Lopez de Argüeta es responsable al reintegro de 164 escudos 706 milésimas, importe de los 7.000 pliegos de papel de oficio que como Administrador dispuso se entregaran al de primera instancia de la capital sin observar las prescripciones legales ya citadas:

Considerando que el cuantadante ni sus herederos han comparecido á dar descargo alguno no obstante los dos llamamientos que se han hecho en la Gaceta de Madrid y *Boletines oficiales* de la provincia, con lo cual han renunciado á alegar lo que pudiera convenirles, consintiendo así el cargo de la referida suma:

Y considerando, por último, que en el juicio de esta cuenta se han guardado los trámites establecidos en la ley orgánica y reglamento de este Tribunal:

Fallamos que debemos declarar y declaramos partida de alcance los expresados 164 escudos 706 milésimas que resultan contra D. Fernando Lopez de Argüeta, Administrador de Hacienda pública de la referida provincia, condenándole al reintegro de la citada suma, quedando en suspenso la aprobación de esta cuenta.

Expidase la correspondiente certificación, que se pasará al Ministerio togado de esta Sala para los efectos prevenidos en el tit. 5.º de la ley orgánica; publíquese en la Gaceta de Madrid, y pase despues el expediente á la Sección.

Así lo acordamos y firmamos en Madrid á 1.º de Marzo de 1869.—J. L. Figueroa.—Esteban Martinez.—Ulagueros.—Alejandro Shee y Saavedra.

Publicación.—Leida y publicada fué el anterior fallo por el Excmo. Sr. José L. Figueroa, Ministro decano de este Tribunal, hallándose celebrando audiencia pública en su Sala primera hoy día de la fecha, y acordó que se notifique á las partes en la forma establecida, de que certifico como Secretario de la misma.

Madrid 14 de Marzo de 1869.—Rafael de Medina.

ANUNCIOS OFICIALES.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Negociado 9.º

En el Juzgado de Belmonte, del territorio de la Audiencia de Alcabete, ha de proveerse una Escribanía de actuaciones con sujeción al real decreto de 23 de Noviembre de 1867 y real orden de 25 de Mayo de 1868.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes documentadas al Ministerio de Gracia y Justicia por conducto de la Sala de gobierno de la citada Audiencia dentro del plazo improrrogable de 30 días naturales, contados desde la publicación de esta convocatoria en la Gaceta.

Madrid 18 de Marzo de 1869.—El Subsecretario, Trinidad Sicilia.

En el territorio de la Audiencia de Barcelona se halla vacante una Notaría en Mataró, partido judicial del mismo nombre, que ha de proveerse con arreglo al real decreto de 28 de Diciembre de 1866 y ley de 22 de Mayo de 1868.

Los aspirantes elevarán á este Ministerio sus solicitudes documentadas por conducto de la Sala de go-

bierno de la Audiencia del territorio dentro del término improrrogable de 40 días naturales, contados desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Madrid 18 de Marzo de 1869.—El Subsecretario, Trinidad Sicilia.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Y ARANCELES.

Circular.

A consecuencia de un expediente instruido en la aduana de San Sebastian, esta Dirección general ha resuelto que el sulfato de magnesia audee el 6 por 100 de su valor como artículo no expresado en el primer grupo de productos químicos del Arancel.

Lo que pongo en conocimiento de V. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 16 de Marzo de 1869.—Lopez Gisbert.—Sr. Administrador de la Aduana de

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD

DE LA HACIENDA PÚBLICA.

Núm. 452.

Bienes de Propios y provinciales.—Ventas posteriores al 2 de Octubre de 1858.

CARPETA de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Dirección general se remiten á la de la Deuda Pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 4.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las corporaciones que á continuación se expresan.

Número de orden.	CORPORACIONES.	Mes y año á que pertenecen las relaciones.	Importe en Esc. Mts.
Provincia de Valencia.			
62236	Ayuntamiento de San Roman de la Cuba.	Febrero 1867.	4.416,913
62237	Idem de id.	Marzo id.	346,881
62238	Idem de id.	Julio id.	29,867
62239	Idem de id.	Enero 1868.	101,867
62240	Idem de id.	Febrero id.	1.661,927
62241	Idem de id.	Enero 1867.	39,467
62242	Idem de id.	Marzo id.	27,813

GACETA DE MADRID.

CONTADURÍA GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.

EMISION POR CREACIONES Y CONVERSIONES. — MES DE ENERO DE 1869.

ESTADO demostrativo de los valores ingresados por dichos conceptos en la Tesorería de la Dirección general dentro del referido mes de Enero, que forma esta Contaduría consignante a el párrafo 28, art. 53 de la instrucción reglamentaria aprobada en 31 de Diciembre de 1854, cuyo pormenor es como sigue:

Table with columns: Documentos emitidos, CLASE DE LOS DOCUMENTOS Y SU NUMERACION, PARCIAL, TOTAL. Includes sections for CREACIONES, CONVERSIONES, and RENOVACIONES.

Table with columns: Documentos emitidos, CLASE DE LOS DOCUMENTOS Y SU NUMERACION, PARCIAL, TOTAL. Includes sections for CREACIONES, CONVERSIONES, and RENOVACIONES.

Table with columns: Documentos emitidos, CLASE DE LOS DOCUMENTOS Y SU NUMERACION, PARCIAL, TOTAL. Includes sections for CREACIONES, CONVERSIONES, and RENOVACIONES.

Table with columns: Documentos emitidos, CLASE DE LOS DOCUMENTOS Y SU NUMERACION, PARCIAL, TOTAL. Includes sections for CREACIONES, CONVERSIONES, and RENOVACIONES.

Table with columns: Documentos emitidos, CLASE DE LOS DOCUMENTOS Y SU NUMERACION, PARCIAL, TOTAL. Includes sections for CREACIONES, CONVERSIONES, and RENOVACIONES.

Table with columns: Documentos emitidos, CLASE DE LOS DOCUMENTOS Y SU NUMERACION, PARCIAL, TOTAL. Includes sections for CREACIONES, CONVERSIONES, and RENOVACIONES.

Table with columns: Documentos emitidos, CLASE DE LOS DOCUMENTOS Y SU NUMERACION, PARCIAL, TOTAL. Includes sections for CREACIONES, CONVERSIONES, and RENOVACIONES.

Table with columns: Documentos emitidos, CLASE DE LOS DOCUMENTOS Y SU NUMERACION, PARCIAL, TOTAL. Includes sections for CREACIONES, CONVERSIONES, and RENOVACIONES.

Table with columns: Documentos emitidos, CLASE DE LOS DOCUMENTOS Y SU NUMERACION, PARCIAL, TOTAL. Includes sections for CREACIONES, CONVERSIONES, and RENOVACIONES.

Table with columns: Documentos emitidos, CLASE DE LOS DOCUMENTOS Y SU NUMERACION, PARCIAL, TOTAL. Includes sections for CREACIONES, CONVERSIONES, and RENOVACIONES.

Table with columns: Documentos emitidos, CLASE DE LOS DOCUMENTOS Y SU NUMERACION, PARCIAL, TOTAL. Includes sections for CREACIONES, CONVERSIONES, and RENOVACIONES.

Table with columns: Documentos emitidos, CLASE DE LOS DOCUMENTOS Y SU NUMERACION, PARCIAL, TOTAL. Includes sections for CREACIONES, CONVERSIONES, and RENOVACIONES.

Table with columns: Documentos emitidos, CLASE DE LOS DOCUMENTOS Y SU NUMERACION, PARCIAL, TOTAL. Includes sections for CREACIONES, CONVERSIONES, and RENOVACIONES.

Table with columns: Documentos emitidos, CLASE DE LOS DOCUMENTOS Y SU NUMERACION, PARCIAL, TOTAL. Includes sections for CREACIONES, CONVERSIONES, and RENOVACIONES.

AMORTIZACION DEFINITIVA.

3.° Se han amortizado por subastas y otros conceptos los créditos siguientes:

Table with columns: REALES VELLON., showing amortization of credits.

Madrid 9 de Marzo de 1869.—Juan Nicolás de La Moneda.—V. B.—El Director general, Heredero.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS, AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

En virtud de lo dispuesto por orden del Poder Ejecutivo fecha 11 de Marzo de 1869, esta Dirección general...

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1869, en esta capital...

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse...

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación...

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha 11 de Marzo último...

DIRECCION DE LA CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS. Habiéndose extraviado tres resguardos talonarios de depósitos...

DIRECCION GENERAL DEL PATRIMONIO QUE FUE DE LA CORONA. Se arriendan en pública y doble licitación por cuatro años y bajo el tipo de 1.800 escudos anuales...

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID. A las once de la mañana del día 31 del corriente mes se celebrará en la Casa Consistorial de Santos de la Humosa subasta pública...

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CARAVIA, PROVINCIA DE OVIEDO. D. Antonio de Bada, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Caravia, provincia de Oviedo...

AYUNTAMIENTO POPULAR DE TERUEL. D. Francisco Castañera, Alcalde segundo ejerciente y Presidente del Ayuntamiento popular de esta capital...

AYUNTAMIENTO POPULAR DE MAHON. No habiéndose presentado aspirante alguno a la Secretaría de esta corporación, cuya vacante se anunció en la Gaceta de Madrid del día 31 de Enero último...

ALCALDÍA POPULAR DE LA VILLA DE EGRA DE LOS CABALLEROS, PROVINCIA DE ZARAGOZA. Una de las plazas de Médicos titulares, que con sujeción a lo dispuesto en el reglamento de 14 de Marzo de 1868 corresponden a esta villa, se halla vacante...

ALCALDÍA POPULAR DE CARBONEROS. D. Jacinto Pacheco, Alcalde popular de esta villa de Carboneros...

ALCALDÍA POPULAR DE INFANTES. No habiéndose presentado solicitudes a una de las plazas de Médico-cirujano titular de esta villa, que se anunció en el Boletín oficial de la provincia, número 67, del lunes 2 de Noviembre de 1868...

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE CÁDIZ. D. Atlano Vallador, Administrador de Hacienda pública de la provincia de Cádiz...

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE AVILA. Sección 3.ª—Propiedades y Derechos del Estado. Por real orden de 9 de Junio del año último se dispuso...

REPARACION DE LAS ARMADURAS, SEGUN PRESUPUESTO FORMADO Y REMITIDO AL Sr. Administrador en 27 de Noviembre de 1868. Habilitacion de oficinas. Macizado de la actual puerta de entrada a la misma, con fábrica de ladrillo y cal...

ALCALDÍA POPULAR DE ALCAZÁR. Por renuncia de la que servía en propiedad se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de esta ciudad, dotada con 40 escudos anuales pagados del presupuesto municipal...

ALCALDÍA POPULAR DE ALCAZÁR. Hago saber que no habiéndose llenado los requisitos que se previenen para la propiedad de la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 440 escudos...

ALCALDÍA POPULAR DE CARBONEROS. D. Jacinto Pacheco, Alcalde popular de esta villa de Carboneros...

ALCALDÍA POPULAR DE INFANTES. No habiéndose presentado solicitudes a una de las plazas de Médico-cirujano titular de esta villa, que se anunció en el Boletín oficial de la provincia, número 67, del lunes 2 de Noviembre de 1868...

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE CÁDIZ. D. Atlano Vallador, Administrador de Hacienda pública de la provincia de Cádiz...

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE AVILA. Sección 3.ª—Propiedades y Derechos del Estado. Por real orden de 9 de Junio del año último se dispuso...

REPARACION DE LAS ARMADURAS, SEGUN PRESUPUESTO FORMADO Y REMITIDO AL Sr. Administrador en 27 de Noviembre de 1868. Habilitacion de oficinas. Macizado de la actual puerta de entrada a la misma, con fábrica de ladrillo y cal...

REPARACION DE LAS ARMADURAS, SEGUN PRESUPUESTO FORMADO Y REMITIDO AL Sr. Administrador en 27 de Noviembre de 1868. Habilitacion de oficinas. Macizado de la actual puerta de entrada a la misma, con fábrica de ladrillo y cal...

REPARACION DE LAS ARMADURAS, SEGUN PRESUPUESTO FORMADO Y REMITIDO AL Sr. Administrador en 27 de Noviembre de 1868. Habilitacion de oficinas. Macizado de la actual puerta de entrada a la misma, con fábrica de ladrillo y cal...

REPARACION DE LAS ARMADURAS, SEGUN PRESUPUESTO FORMADO Y REMITIDO AL Sr. Administrador en 27 de Noviembre de 1868. Habilitacion de oficinas. Macizado de la actual puerta de entrada a la misma, con fábrica de ladrillo y cal...

REPARACION DE LAS ARMADURAS, SEGUN PRESUPUESTO FORMADO Y REMITIDO AL Sr. Administrador en 27 de Noviembre de 1868. Habilitacion de oficinas. Macizado de la actual puerta de entrada a la misma, con fábrica de ladrillo y cal...

REPARACION DE LAS ARMADURAS, SEGUN PRESUPUESTO FORMADO Y REMITIDO AL Sr. Administrador en 27 de Noviembre de 1868. Habilitacion de oficinas. Macizado de la actual puerta de entrada a la misma, con fábrica de ladrillo y cal...

REPARACION DE LAS ARMADURAS, SEGUN PRESUPUESTO FORMADO Y REMITIDO AL Sr. Administrador en 27 de Noviembre de 1868. Habilitacion de oficinas. Macizado de la actual puerta de entrada a la misma, con fábrica de ladrillo y cal...

REPARACION DE LAS ARMADURAS, SEGUN PRESUPUESTO FORMADO Y REMITIDO AL Sr. Administrador en 27 de Noviembre de 1868. Habilitacion de oficinas. Macizado de la actual puerta de entrada a la misma, con fábrica de ladrillo y cal...

REPARACION DE LAS ARMADURAS, SEGUN PRESUPUESTO FORMADO Y REMITIDO AL Sr. Administrador en 27 de Noviembre de 1868. Habilitacion de oficinas. Macizado de la actual puerta de entrada a la misma, con fábrica de ladrillo y cal...

REPARACION DE LAS ARMADURAS, SEGUN PRESUPUESTO FORMADO Y REMITIDO AL Sr. Administrador en 27 de Noviembre de 1868. Habilitacion de oficinas. Macizado de la actual puerta de entrada a la misma, con fábrica de ladrillo y cal...

REPARACION DE LAS ARMADURAS, SEGUN PRESUPUESTO FORMADO Y REMITIDO AL Sr. Administrador en 27 de Noviembre de 1868. Habilitacion de oficinas. Macizado de la actual puerta de entrada a la misma, con fábrica de ladrillo y cal...

REPARACION DE LAS ARMADURAS, SEGUN PRESUPUESTO FORMADO Y REMITIDO AL Sr. Administrador en 27 de Noviembre de 1868. Habilitacion de oficinas. Macizado de la actual puerta de entrada a la misma, con fábrica de ladrillo y cal...

REPARACION DE LAS ARMADURAS, SEGUN PRESUPUESTO FORMADO Y REMITIDO AL Sr. Administrador en 27 de Noviembre de 1868. Habilitacion de oficinas. Macizado de la actual puerta de entrada a la misma, con fábrica de ladrillo y cal...

Table with 2 columns: Parcial. Esc. Mts. and General. Esc. Mts. containing financial data.

Table with 2 columns: Parcial. Esc. Mts. and General. Esc. Mts. containing financial data.

Importa este presupuesto la cantidad de mil ochocientos cincuenta y cuatro escudos noventa y seis milésimas.

Avila 31 de Enero de 1868.—Angel Cosin Martín.—Es copia.—Avila 18 de Julio de 1868.—Angel Cosin.

Pliego de condiciones económicas que han de regir en la subasta de las obras de reparación necesarias en el edificio que ocupan las oficinas del Estado en Avila.

El remate se celebrará en el local que ocupa el despacho del Gobierno civil de esta provincia el día 20 de Abril próximo, bajo la presidencia del Sr. Gobernador, con asistencia del Administrador, Promotor fiscal y Escribano de Hacienda, de doce a una de la tarde.

Se no admitirá postura que exceda de la cantidad de 1.800 escudos 916 milésimas que importa el presupuesto de las obras.

Llegado el día, y en la primera media hora de la señalada para el remate, presentarán los licitadores sus proposiciones con sujeción al modelo que al pie se expresa, y por medio de pliegos cerrados cuya cubierta rubricará el portador, entregándole al Sr. Presidente, quien dispondrá de su valor numerando.

A los referidos pliegos cerrados se ha de acompañar el documento que acredite la entrega en la Caja de Depósitos del 10 por 100 del importe del presupuesto que sirva de garantía mientras se termina y reconozca la obra por persona competente que al efecto se nombre.

Una vez entregados los pliegos, no podrán retirarse bajo ningún pretexto ni motivo.

Pasada la media hora marcada para la entrega de los pliegos se procederá a su apertura y lectura por el mismo orden de su numeración, tomándose nota del contenido por el actuario de la subasta, que la publicará para satisfacción de los concurrentes.

El remate se considerará adjudicado a favor del que hubiere presentado la proposición más ventajosa para la Hacienda; pero no tendrá efecto ni valor alguno hasta que reciega la aprobación superior.

Si hubiere dos o más proposiciones iguales, se procederá a licitación oral por espacio de 10 minutos entre los autores de las proposiciones que hubiesen causado el empate, adjudicándose en el acto al que ofreciere mayores ventajas, sin perjuicio de la correspondiente aprobación superior. En el caso de no ofrecer resultado esta licitación se adjudicará el remate al autor de la primera proposición presentada, a tenor de lo dispuesto en real orden de 9 de Abril de 1858.

El rematante está obligado a dar principio a las obras dentro del plazo de ocho días, a contar desde que se le notifique la aprobación de la escritura de fianza, la cual deberá presentar para este efecto dentro de los ocho días siguientes a la notificación de habersele adjudicado el remate; y en inteligencia de que transcurridos dichos plazos sin cumplir lo prevenido se declarará rescindido el contrato con todos los efectos de esta declaración previstos en el art. 8.º del real decreto de 27 de Febrero de 1852. Si el rematante no terminase el servicio en el plazo marcado en las condiciones facultativas, será responsable de los perjuicios que sufra la Hacienda por la demora, y además incurrirá en la multa de 10 escudos por cada día que trascurra hasta su terminación. Si suspendiese o abandonase las obras, se declarará el contrato rescindido, efectuándose las que fallen a su costa por administración, y siendo además responsable de los perjuicios irrogados.

Concluidas que sean las obras, se dispondrá el oportuno reconocimiento por el facultativo que al efecto se nombre, quien expedirá la correspondiente certificación por la cual se acredite haber sido concluidas con arreglo al proyecto, pliego de condiciones y presupuesto presentados.

En caso de faltar el rematante a cualquiera de las condiciones estipuladas quedará sujeto a la multa que la Administración crea oportuna imponerle, y a la responsabilidad que marca el real decreto de 27 de Febrero de 1852, especialmente en sus artículos 9.º, 10.º y 11.º, la cual se le exigirá por la vía de apremio y procedimiento administrativo de que trata el art. 14 de la ley de Contabilidad, con entera sujeción a las disposiciones de la misma, y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares.

La entidad pública que quedaren rematadas las obras se satisfará al contratista tan luego como acredite haberlas construido con las seguridades y demás circunstancias de que trata la condición 9.º, a cuyo fin cuidará la Administración de hacer el pedido de fondos con la anticipación debida.

Será de cuenta del rematante, según el presupuesto, el pago de los honorarios que se devenguen por la formación del mismo y reconocimiento de la obra para su recibimiento, así como también los gastos del papel, derechos de subasta y los que ocasionen el otorgamiento de la escritura.

Se considerará parte integrante de este pliego, como si en él se hallaren insertos, el real decreto de 27 de Febrero de 1852 y la instrucción de 13 de Setiembre del mismo año.

El Presidente de la subasta conservará en su poder una copia del acta debidamente autorizada y firmada por el rematante para evitar las consecuencias del extravío de la que se remita a la Superioridad.

Avila 16 de Marzo de 1869.—José Delgado.

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de..., se obliga a ejecutar las obras de reparación y reforma del edificio que ocupan las oficinas del Estado en esta ciudad, anunciadas en la GACETA y Boletín oficial de la provincia, en la cantidad de... (por letra), con sujeción al presupuesto y pliego de condiciones formados al efecto, de que está enterado.

(Fecha y firma.) A—131

TRIBUNAL DE OPOSICIONES para las cátedras de Dibujo, vacantes en los Institutos de Badajoz y Osuna.

Por acuerdo del Tribunal, los ejercicios se celebrarán en el local de la Escuela de Bellas Artes de Sevilla, y darán principio el día 8 de Abril próximo, a las once de su mañana.

Lo que se anuncia a los interesados para su conocimiento. Sevilla 13 de Marzo de 1869.—El Secretario del Tribunal, Juan Talavera. S—100

PROVIDENCIAS JUDICIALES. El infrascripto D. Guillermo Grain, Notario público, vecino de la ciudad de Londres, Notario Real y de los Reinos, y traductor de la lengua castellana.

Certifico que lo que sigue es una traducción fielmente hecha por mí el Notario de su correspondiente original, que extendido en idioma inglés y firmado por D. Henry Leman, Escribano mayor de Cámara, y sellado con el del Sr. Vicecanciller Sir William Milbourn James, con este objeto me fue exhibido por los Sres. Stoughton y Wragg, Procuradores de esta ciudad, a saber:

«En la materia de las leyes sobre Sociedades 1862 y 1867, y del ferrocarril de Utrera a Moron, compañía limitada. El señor Vicecanciller Sir William Milbourn James, por providencia fechada el día 1.º de Febrero de 1869, ha constituido a D. Henry Chatteris de Gresham Buildings Boalingham Street, en la ciudad de Londres, por liquidador oficial de la referida compañía. Fechado hoy día 5 de Marzo de 1869.—Henry Leman, Escribano mayor de Cámara.—Hay un sell.»

Y para que conste doy la presente que firmo y va referendada con mi sello de oficio en Londres a 13 de Marzo de 1869.—In testimonium veritatis, Guillermo Grain, Notario público. X—985

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Carlos Subielas, Magistrado de la Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de la misma, referendada por el Escribano de actuaciones D. Valentín Balles, se cita a que se nombre D. Cástor Valiente para que en el término de nueve días se presente en dicho Juzgado y Escribanía, sito en la calle de Jacometrezo, núm. 8, cuarto principal, a fin de declarar en causa que en el mismo se sigue a instancia del Excmo. Sr. Marqués de Perales por injurias y calumnias en una hoja volante firmada por el expresado Cástor Valiente. Madrid 17 de Marzo de 1869. X—986

En virtud de providencia del Sr. D. Pascual Yagüe, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, referendada del actuario D. Domingo Vazquez y Mon, por el presente se cita y llama por segundo anuncio y término de 20 días a los que se crean con derecho a la capellanía fundada por D. Joaquín Riquelme en 1.º de Agosto de 1779 a fin de que se personen en este Juzgado a deducir el derecho que crean convenientes, haciéndose constar que promueve estas diligencias D. Joaquín Riquelme San Cano. Madrid 18 de Marzo de 1869.—El actuario, Domingo Vazquez y Mon. X—983

En virtud de providencia del Sr. D. Pedro Mendiri y Lopez, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, referendada por el Escribano D. Juan Zozaya, se saca a pública subasta por término de 20 días una casa sita en esta villa y su calle de Don Felipe, con vuelta a la del Molino de Viento, señalada con el número 5 por la primera y 48 por la segunda, manzana 540, tasada por Arquitectos en 2.000 escudos, a rebajar caigas; y para su remate está señalado el día 7 de Abril próximo venidero, a la una de su tarde, en la sala de audiencia de dicho Sr. Juez, piso bajo de la Territorial. Las personas que deseen saber más pormenores podrán adquirirlos en el estudio de dicho Zozaya, calle de Atocha, núm. 39, cuarto segundo. Madrid 17 de Marzo de 1869. X—982

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Carlos Subielas, Juez togado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, referendada del Escribano D. Cipriano Martínez, para cumplimiento de una orden de los señores de Sala primera de la Excmo. Audiencia de este territorio se hace saber por medio del presente a los herederos de D. Manuel Franco y Alvarez, que lo son D. Manuel, Doña Angela y D. Vicente Franco Pendoiero, la providencia inserta en la misma orden dictada por dicha Sala, que dice así: «Por acusada la rebeldía; asíendose las diligencias sucesivas con los estrados del Tribunal por lo mismo que no comparecieren los herederos de D. Manuel Franco Alvarez, a los que se notificará y hará notoria esta providencia por los mismos medios que lo ha sido la de 15 de Setiembre último, para lo que se librará la orden oportuna al Juez de primera instancia del distrito del Hospicio; y verificado, siga la sustanciación de estos autos con arreglo a su estado. Los Sres. Zorrilla, Valdés y Santas lo mandaron en Madrid a 2 de Marzo de 1869.—Hay una rubrica.—Licenciado Arroquia.—Ucelay. Madrid 12 de Marzo de 1869. M—X—17

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena, se cita, llama y emplaza a las personas que se consideren con derecho a los bienes de la capellanía que en la villa de Santa Bárbara, provincia de Huelva, fundaron Alonso Juan Borrero y su mujer Inés Delgado para que en el término de 30 días, contados desde el día de la fecha de su anuncio en la GACETA DE MADRID, se presenten a deducirlo; bajo apercibimiento que pasado sin que lo verifique les parará el perjuicio que haya lugar. Y para conocimiento de los interesados se inserta el presente en Sevilla a 13 de Marzo de 1869.—El Escribano actuario, José María Reyes y Salle. S—X—7

D. Juan de Iñiguez Miramon, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta capital. Hago saber que declarado en estado de quiebra voluntaria D. José Junquera Perez, vecino y del comercio de esta ciudad, y celebrada junta general de acreedores el día 12 del corriente por el apoderado del quebrado, se presentaron proposiciones de convenio, que fueron aceptadas y aprobadas por la mayoría de dichos acreedores en número y cantidades. En su consecuencia, habiéndoseme remitido dicha acta por el Sr. Comisario en el día de ayer por auto de hoy he acordado, conforme al artículo 199 de la ley de Enjuiciamiento mercantil, convocar a los que tengan derecho para oponerse a la aprobación del convenio comparezcan a deducirlo ante este Juzgado dentro del término de los ocho días siguientes a la celebración de aquel; con apercibimiento de que transcurridos sin haberse presentado oposición legal se acordará su aprobación, procediendo esta de derecho. Lo que se hace público por el presente a los efectos consiguientes. Dado en Valladolid a 14 de Marzo de 1869.—Juan de Iñiguez.—Por su mandado, Felipe Redondo Muñoz. Y—X—9

D. Mariano Casanova, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido. Por el presente se cita, llama y emplaza a Ramon Carreras Fernandez, natural de San Mamed de Viras, residente últimamente en Madrid, y a Pedro Vicente, y en el caso de haber fallecido este a sus herederos, para que en el término de 20 días, contados desde la publicación de este anuncio, se presenten en este Juzgado, el primero a sufrir la prisión subsidiaria en que ha sido declarado incurso por causa que se le siguió por lesiones a Pedro Vicente, y a éste para que perciba la cantidad que obra depositada en parte de pago de la indemnización que se le mandó hacer; bajo apercibimiento de que pasado dicho término sin verificarlo se dará al expediente que se instruye para ejecución de la sentencia dictada en la referida causa el curso que correspondiera, y les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Colmenar Viejo a 15 de Marzo de 1869.—Mariano Casanova.—Por mandado de S. S., Valentín Ugalde. C—159

D. Francisco Vazquez Quiroga, Juez de primera instancia de la villa de Chantada y su partido a nombre de la nación. Por el presente cito, llamo y emplazo por segunda vez a Francisco y José Carnero, vecinos de la parroquia de San Pelagio de Argiz, distrito de Taboada, en este partido, para que dentro de nueve días se presenten en este Juzgado a ser indagados en la causa que se sigue a los mismos y otros como presuntos reos del homicidio de Francisco Lopez, de San Pedro de Framen; pues si así lo hicieren se les oirá y hará justicia, parandoles en otro caso el perjuicio que haya lugar. Dado en la villa de Chantada a 15 de Marzo de 1869.—Francisco Vazquez Quiroga.—De su mandado, Lorenzo Vazquez Vela. C—160

D. Isaac Martínez, Juez de primera instancia del partido de Cebreros. Por el presente se cita a Julian Gail Nieto, natural de Cabezas del Villar (Avila), para que en el término de 30 días comparezca en este Juzgado con objeto de notificarle la sentencia dictada por el Excmo. Sala cuarta de la Audiencia territorial de Madrid en causa que se le ha seguido de oficio por el delito de hurto; pues de no presentarse le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Cebreros a 13 de Marzo de 1869.—Isaac Martínez.—Por su mandado, Lope Perez. C—161

D. Pedro Antonio Hernandez, Juez de primera instancia de la villa y partido de Figueras. En virtud del presente cito, llamo y emplazo a Higinio Oñate y Gil, oficial de sastrer, vecino que fué de esta villa, para que dentro del término de nueve días comparezca ante este Juzgado a fin de recibirle declaración y oírle en defensa en méritos de la causa criminal que contra él instruyó sobre hurto de un espejo y dos sábanas de propiedad de Joaquín Cortada; en la inteligencia que si no se presentare seguirá la causa su curso, en nada obstando su ausencia y rebeldía, y le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar. Dado en Figueras a 13 de Marzo de 1869.—Pedro Antonio Hernandez.—Por su mandado, José P. Canellas, Escribano. F—12

D. Federico Leal, Juez de primera instancia de La Bañeza y su partido. Por el presente se llama a los que se crean con derecho a heredar los bienes de Tomasa García, vecina que fué de San Félix de la Valdierna, que falleció abintestato, a fin de que comparezcan a hacer valer el que les asista en el término de 20 días; advirtiéndole que a virtud de anteriores edictos se presentaron reclamando la Isabel García, vecina de Flecheros; Baltasar García, representada por su marido Jorge Perez; Juan, Francisca y Juliana, en nombre propio, y Pablo Perez y Joaquín Crespo, como curadores ad litem de Froilan y Angel García, menores de edad, de dicho San Félix, hermana la primera y sobrinos los demás de la Tomasa. La Bañeza a 8 de Marzo de 1869.—Federico Leal.—De su orden, Miguel Cadorniga. L—X—3

D. Pedro Caula, Juez de primera instancia de esta villa y su partido. Por el presente cito, llamo y emplazo a Luis de Santiago, vecino de San Cristóbal de Cozadouro, para que por sí ó por medio de Procurador con poder bastante se presente ante este Juzgado dentro del término de 30 días, a contar desde la inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar, pues así se halla decretado en el juicio de abintestato del caudal fideicomiso de su difunta esposa Luisa Fernandez, que obra en la Escribanía del que referenda y promovió su hija Benita. Dado en la villa de Ortigueira a 13 de Marzo de 1869.—Pedro Caula.—Por su mandado, Ramon Teijeiro. O—X—2

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Vicente García, Juez de primera instancia de esta capital y distrito del Centro, se cita, llama y emplaza por primer edicto y pregon con término de nueve días, contados desde su publicación en la GACETA, a Paulino Virgueta, Silverio Sanchez y Saturnina Mejía para que se presenten en la cárcel de Villa a dar su declaración y descargos en causa que se les sigue por hurto. M—673

D. Julian María Pardo, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de la misma. En virtud del presente se cita y llama a Nicanor Minguez para que en el término de nueve días comparezca en la audiencia de S. S., sito en la calle de la Unión, núm. 6, cuarto bajo, a prestar declaración en causa que en dicho Juzgado y Escribanía del infrascripto se instruye con motivo de las lesiones inferidas a Rosa Aguirre. Madrid 16 de Marzo de 1869.—El Escribano, Acicelo Moya. M—672

D. Ramon Salinas y Góngora, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido &c. Por el presente cito, llamo y emplazo a José Martínez Salinas, conocido por Pepe el Panadero, de esta vecindad, contra quien en este Juzgado se sigue causa criminal de oficio por el delito de hurto, para que se presente en la cárcel pública de este partido en el término de nueve días a responder a los cargos que resultan en dicha causa; si así lo hiciera se le oirá y hará justicia; bajo apercibimiento que de no presentarse en dicho término se seguirá la causa en su rebeldía, y los autos y diligencias se notificarán en los estrados, parándole el mismo perjuicio que si se hiciesen en su persona. Almería 16 de Marzo de 1869.—Ramon Salinas y Góngora.—Por mandado de S. S., Rosendo Abad. A—133

D. Ildefonso Sainz Gutiérrez, condecorado con la cruz y placa de Miliciano nacional, y Juez de primera instancia en comisión de la villa de Atea, y su partido. Por el presente se cita, llama y emplaza por segunda vez a Don Ignacio Lahera, y en el caso de haber fallecido a sus herederos, para que dentro del término de 15 días, a contar desde la inserción de este anuncio, comparezcan en el Juzgado de este partido a fin de hacerle saber una providencia que les interesa sobre alzamiento de embargo dictada en expediente de oficio instruido para llevar a efecto la sentencia ejecutoria pronunciada en la causa que se le siguió en dicho Juzgado por sospechas de estafas; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Atea a 15 de Marzo de 1869.—Ildefonso Sainz.—Por mandado de S. S., Fernando Rodriguez Fernandez. A—134

D. Sabino Ruiz de Lope, Juez de primera instancia del distrito de San Beltran de Barcelona. Por el presente edicto se cita y llama a Pascual Menguardo y Mascarell, natural de Pego, soldado sustituto que según noticias se halla con licencia ilimitada en esta provincia, a fin de que dentro del término de nueve días se presente en este Juzgado, sito en la Rambla de Canaletas, núm. 5, piso tercero, con objeto de recibirle la indagatoria que en méritos de la causa criminal sobre lesiones mutuas me hallo instruyendo; y de no verificarlo le parará los perjuicios que haya lugar. Dado en Barcelona a 15 de Marzo de 1869.—Sabino Ruiz de Lope.—Por mandado de S. S., Francisco Marguet, Escribano. B—93

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, referendada por el Escribano Don Ollallo Mejía, se anuncia la venta en pública subasta de varios muebles, ropas y enseres de una taberna; para cuyo remate se ha señalado el día 2 de Abril próximo, a la una de su tarde, en la audiencia de S. S., sito en el piso bajo de la Territorial. Madrid 16 de Marzo de 1869. M—X—48

D. José Gonzalez Olivares, Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta capital. En virtud del presente cito, llamo y emplazo a los dueños, censuistas y demás personas a quienes por cualquier concepto compete derecho al valor del solar calle de Osorio, números 116 antiguo y 2 moderno, para que dentro del término de cinco meses, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se personen en este Juzgado con los documentos en que funden su acción; prevenidos que de lo contrario se seguirá el expediente sin su audiencia, y su resultado les parará el perjuicio que haya lugar. Cadiz 17 de Marzo de 1869.—José Gonzalez Olivares.—Cayetano Grotta. C—X—12

D. José Gonzalez Olivares, Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta capital. En virtud del presente cito, llamo y emplazo a los dueños, censuistas y demás personas a quienes por cualquier concepto compete derecho al valor en venta del solar calle de la Caridad, números 16 antiguo y 6 moderno, para que dentro del término de cuatro meses, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se personen en este Juzgado con los documentos en que funden su acción; prevenidos que de lo contrario se seguirá el expediente sin su audiencia, y su resultado les parará el perjuicio que haya lugar. Cadiz 17 de Marzo de 1869.—José Gonzalez Olivares.—Cayetano Grotta. C—X—11

D. José Gonzalez Olivares, Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta capital. Por el presente mi tercero y último edicto cito, llamo y emplazo al prófugo Francisco Herrera para que dentro del término de nueve días se presente en la cárcel pública de esta ciudad a contestar a los cargos que le resultan en la causa que en este Juzgado y por ante el infrascripto se le sigue por hurto; en el concepto que de así hacerlo se le oirá y administrará justicia, y en otro caso se le declarará contumaz y rebelde y por incurso en las penas de la ley, parándole las providencias que se dicten el perjuicio que haya lugar. Cadiz 18 de Marzo de 1869.—José Gonzalez Olivares.—José María Clavero. C—163

D. Antonio Miñano y Pay, Abogado, Juez de paz é interino de primera instancia del partido. Por el presente cito, llamo y emplazo por primer pregon y edicto a Rafael Fernandez Ruiz, vecino de Blanca, para que se presente en los cárceles dentro del término de nueve días a fin de ser requerido con las penas que solicita el Promotor fiscal en la causa que se le sigue sobre lesiones a José Molina Valiente, su convecino; apercibiendo que de no efectuarlo en el plazo señalado continuará la causa en su rebeldía, entendiéndose las notificaciones con los estrados del Tribunal, parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Cieza a 16 de Marzo de 1869.—Antonio Miñano.—Por su mandado, Mariano Julio Bani. C—164

D. Nicolás Gadea y Baldor, Alférez de navío graduado de la Armada nacional y Ayudante militar de Marina del distrito de Cullera. Por el presente hago saber que habiendo arrojado el mar a estas playas una pieza de madera cuadrada de 14 metros de longitud por 400 milímetros de latitud por sus cuatro ángulos, notándose al canto de uno de los extremos un número hecho de color blanco como este, 133; notándose asimismo que a 400 milímetros de ámbos extremos se halla rebajada cosa de media pulgada y taladrada de una parte a otra en el centro de la parte rebajada, ó sea a 200 milímetros de cada extremo, sin que se advierta otra marca ni señal. Por providencia de 21 de Febrero último se acordó fijar los competentes edictos para que los dueños que se crean de la misma comparezcan en este Juzgado para su reconocimiento y demás efectos consiguientes.

Y para que llegue a noticia de los interesados se ha mandado fijar el presente. Cullera 2 de Marzo de 1869.—Nicolás Gadea.—Por su mandado, Juan C. Moreno. C—166

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Fernando Fernandez de Rodas, Magistrado de Audiencia de provincia y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, se cita y llama a Leocadia Malasía Fraile para que se presente en dicho Juzgado a oír la sentencia ejecutoria recaída en causa seguida contra el mismo por lesiones; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 19 de Marzo de 1869.—El Escribano actuario, Benito Tamayo. M—675

D. Julian María Pardo, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital. En virtud del presente se cita y llama a Joaquín Abad y Benito Martín, que habitaban el primero en la calle de la Comadre, núm. 15, y el segundo en la de los Tres Peces, núm. 25, para que en el término de nueve días comparezcan en este Juzgado, sito en la calle de la Unión, núm. 6, cuarto bajo, a prestar la declaración en causa que en el mismo y por la Escribanía del infrascripto se instruye con motivo del hurto a Isabel Carvajal; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 17 de Marzo de 1869.—El Escribano, Acicelo Moya. M—676

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Pedro Mendiri y Lopez, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, referendada por el Escribano que suscribe, se cita, llama y emplaza por primera vez y término de nueve días a D. Manuel de Palacios para que se presente en este Juzgado a ampliar la declaración que tiene prestada en la causa criminal que se sigue de oficio en averiguación del autor ó autores del robo cometido en el almacén de la plaza del Angel, núm. 14; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 18 de Marzo de 1869.—Jerónimo Montesinos. M—675

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Pedro Mendiri y Lopez, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, referendada por el Escribano que suscribe, se cita, llama y emplaza por tercera vez a Felipe Quiros, Francisco Dolde, Manuel Martínez y D. Pedro Surroca para que inmediatamente se presenten en dicho Juzgado a ratificarse en las declaraciones que tienen prestadas en la causa criminal que de oficio se sigue contra Gregorio Subiran Melchor, la cual se halla en término de prueba propuesta por el mismo; y bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 18 de Marzo de 1869.—Jerónimo Montesinos. M—679

D. Pedro Mendiri y Lopez, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital. A las Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, hago saber que por la Sala segunda de la Audiencia de este territorio se ha dispuesto la busca y captura de Juan Fito Anton, procesado por fa silficio; y no habiendo sido posible hasta ahora averiguar su paradero, encargo a dichas Autoridades que en el caso de ser habido se sirvan disponer su detención y remisión a la cárcel de esta capital a fin de hacerle saber la sentencia recaída en dicha causa. Dado en Madrid a 19 de Marzo de 1869.—Pedro Mendiri.—Por mandado de S. S., Francisco de Paula Morales. M—680

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, se cita, llama y emplaza por primer término de nueve días a Juan Sanchez, que estuvo trabajando hasta el 21 de Febrero último en la cuadrilla de albañiles que había en aquella fecha en los puntos destinados a ponerlos de patos en el Retiro, a fin de que se presente en dicho Juzgado y Escribanía de D. Francisco de Paula Morales a responder a los cargos que le resultan en causa criminal que se le sigue por hurto; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. M—681

CÓRTEES CONSTITUYENTES.

PRESIDENCIA DEL SR. RIVERO. Extracto oficial de la sesión celebrada el día 20 de Marzo de 1869.

Abierta a las dos y veinte minutos, se leyó y aprobó el acta de la anterior. Pasó a la comisión de presupuestos una exposición del pueblo de Cabana contra el impuesto personal.

Las Cortes oyeron con agrado la felicitación que las dirige el Ayuntamiento del Villar de la Yegua, provincia de Salamanca, adhiriéndose al voto de gracias dado por las mismas al Poder Ejecutivo.

Pasó a la comisión respectiva una exposición entregada por el Sr. Merelo a nombre del pueblo de Villarubia de los Ojos, provincia de Ciudad-Real, contra las quintas.

Se dió cuenta de una comunicación del Sr. Vado manifestando que el mal estado de su salud le ha impedido desde hace ocho días asistir a las sesiones, y que se adhería a lo resuelto por la mayoría en todas las votaciones verificadas durante su ausencia.

Las Cortes oyeron con agrado que el Sr. Suarez Inclán no podía asistir a las sesiones por estar enfermo. Se concedió licencia para ausentarse de esta capital para asuntos de familia al Sr. Beitia y Bastida.

Las Cortes oyeron con agrado un telegrama de Castellón de la Plana manifestando su profundo disgusto por los sucesos de Jerez, y ofreciendo su decidida cooperación para el sostenimiento del orden.

Se concedió licencia al Sr. Dávila para ausentarse de esta capital para asuntos de familia.

Los Sres. Ametller, Castejon, Acevedo, Suñer, Noguero, Balaguer, Gil Berges, Rodriguez, Villanueva, Ferrer, Garós y Fontani presentaron exposiciones de sus respectivas provincias pidiendo la abolición de las quintas, matanzas de mar y el impuesto personal; que se decretase la libertad de cultos y reforma de la ley hipotecaria, cuyas exposiciones pasaron a las comisiones respectivas.

El Sr. ORNSE: Yo presento una exposición contra las quintas; y ruego al Sr. Presidente se sirva disponer que mientras llega la época de que se envíe, como debe hacerse, el Diario de las Sesiones a los Ayuntamientos, por lo menos se les manden los dictámenes de peticiones para que sepan los acuerdos que recaen respecto a sus solicitudes.

El Sr. GARCÍA RUIZ: Yo tengo el honor de presentar una exposición con millares de firmas de ciudadanos y ciudadanas de Palencia pidiendo la abolición de las quintas. La exposición pasó a la comisión respectiva.

El Sr. GIL BERGES: Deseo saber en qué estado tiene sus trabajos la comisión de cuentas.

El Sr. DE PEDRO (de la comisión): Esta se constituye por cuantos medios están a su alcance, pero estando llamada a inspeccionar las cuentas del presente año, y no hallándose aprobadas las cuotas del Estado más que hasta el año de 1859, será necesario nombrar otra comisión ó autorizar a esta para que pueda examinar ciertos créditos....

El Sr. PRESIDENTE: De oficio podrá V. S. proponer lo que estime conveniente.

El Sr. Ministro de FOMENTO: Voy a contestar a varias preguntas que se me han dirigido estos últimos días por algunos Sres. Diputados. El Sr. Orñese preguntó qué pensaba hacer respecto a caminos vecinales. Quisiera yo que el Gobierno no tuviera que hacer nada; después del decreto relativo a obras públicas, completamente descentralizado, los pueblos deben hacerlo todo; sin embargo, yo estoy dispuesto a hacer todo lo que las Cortes Constituyentes acuerden sobre tan importante asunto.

Preguntó el Sr. Noguero respecto al expediente de la laguna de Sariñena. Terminado el plazo concedido a la empresa de desecación, como esta era obra de utilidad pública por un lado, y de salubridad por otro para aquellos pueblos, los Ayuntamientos acudieron exponiendo estas razones y la de proporcionar trabajo a los jornaleros; y no teniendo el Gobierno quien hiciera las obras, concedió a la empresa una prórroga de un año con la condición de continuar las obras antes de dos meses, por cuya resolución ha recibido las gracias de aquellos Ayuntamientos.

Asimismo el Sr. Balaguer hizo una pregunta relativa a la situación en que estaban algunos Maestros de primera enseñanza que, separados por las Juntas revolucionarias, no habían vuelto a sus destinos a pesar de haber acordado el Gobierno su reposición. Acerca de esto debo llamar la atención de los Sres. Diputados para que, por cuantos medios están a su alcance, hagan que los Ayuntamientos cumplan con sus deberes, como yo lo he hecho particularmente. Pero por desgracia en algunos pueblos no se ha conseguido nada.

Sin embargo, se estudia el medio de que la ley se cumpla y los Maestros sean pagados, ó los Ayuntamientos justifiquen por qué no los pagan ó digan si no quieren tener escuelas. Hasta tal punto tengo interés en esta cuestión, que en el proyecto de Instrucción primaria que pronto será sometido a la Asamblea, se facilitarán los medios para que los Ayuntamientos cumplan con la obligación de la enseñanza pública con preferencia a otras.

Últimamente, ayer preguntó el Sr. Palou qué pensaba hacer para cumplir mis deberes en armonía con los principios de la revolución de Setiembre. Fácil es la contestación. Pienso traducir en leyes, sometiendo a las Cortes Constituyentes todos mis actos como individuo del Gobierno Provisional, y con el mismo criterio liberal y descentralizador que me ha guiado al expedir el decreto relativo a Obras públicas é Instrucción primaria. Pronto tendrá la honra de traer proyectos de ley sobre Instrucción primaria, Instrucción secundaria, Instrucción superior, y sobre Obras públicas; el primero con un criterio completamente liberal; el segundo enteramente descentralizador.

El Sr. ORÑESE: Yo doy gracias al Sr. Ministro de Fomento por lo que ha manifestado respecto a los caminos vecinales. Y ahora quisiera que el Sr. Ministro de Hacienda dijese a go respecto a la situación en que se hallan los poseedores de patronatos, así como acerca de los productos químicos de nuestras fábricas, presentándole una carta que he recibido de una sociedad de fabricantes de Barcelona.

El Sr. PRESIDENTE: Aquí no puede V. S. hacer uso de cartas particulares; formule la pregunta.

El Sr. ORÑESE: En la carta está; se la pasará al Sr. Ministro.

El Sr. Ministro de HACIENDA: Ya la verá; y respecto a patronatos, no es cuestión para entrar en ella de repente; ya la acordaremos.

El Sr. CARO: He oído con mucho gusto al Sr. Ministro de Fomento que presentará un proyecto de Instrucción pública; ¿propondrá en él la supresión de los cuerpos facultativos de Ingenieros?

El Sr. Ministro de FOMENTO: El proyecto será altamente liberal y descentralizador, pero respetando los derechos adquiridos; y aquí debo desahacer una equivocación en que se ha incurrido acerca de este asunto.

Desde el día que se publicó el decreto relativo al Profesorado, decreto que se traducirá en ley si la Asamblea tiene a bien acordarlo, el Ingeniero ya no lo es del Estado, ni tiene nada que ver con él; será como el Médico y el Abogado, y como los de las demás carreras.

El Sr. GARCÍA LOPEZ: Tengo el honor de presentar a las Cortes cuatro exposiciones de los Ayuntamientos de Huesca, Ayerve y Loarre pidiendo la abolición de quintas y de consumos ó impuesto personal.

El Sr. ORÑESE: Yo presento una exposición del Ayuntamiento de Tamarié pidiendo quede sin efecto una disposición de la Dirección general de Contribuciones contenida en su circular de 28 de Diciembre último, que consideran perjudicial.

Pasó a la comisión de peticiones. El Sr. JORJIZITI: Presento una exposición firmada por varios ciudadanos y ciudadanas de Alpera contra las quintas. Y ya de pie dirijo una pregunta al Gobierno. Háse dicho que el Gobierno está decidido a que el primer domingo de Abril se proceda al sorteo de la quinta, aun cuando las Cortes no la hayan decretado; deseo saber si es cierto.

El Sr. GIL VIEDEA: He oído con gusto lo que ha dicho el Sr. Ministro de Fomento respecto a los Maestros de Instrucción primaria; y pregunto al Sr. Ministro de Hacienda: ¿se han satisfecho a los pueblos las inscripciones entregadas a los Ayuntamientos por cuenta de sus bienes de Propios, cuyos recursos figuran en los presupuestos municipales para atender a sus obligaciones, y especialmente la de enseñanza?

